REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

Fecha: 02/10/2023 Página: Fecha **Descripción Actuación** FOLI No Proceso Clase de Proceso **Demandante Demandado** Cuad Auto Audiencia Laboral EDISON ARISTIDES MORALES HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL 29/09/2023 05615310500120200012800 Ordinario Se DA POR NO CONTESTADA DEMANDAA POR LA CARDONA RETIRO ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, y el MUNICIPIO DEL RETIRO . SE DA POR CONTESTADA DEMANDA POR HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). Audiencia Laboral Ordinario SANDRA ELENA CARDONA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL 29/09/2023 05615310500120200015600 SE DA POR NO CONSTESTADA DEMANDA POR LA **GALLEGO** RETIRO ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, y el MUNICIPIO DEL RETIRO. por otra parte SE DE POR CONTESTADA DEMANDA POR EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL CARME DE VIBORAL. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Audiencia Laboral COLPENSIONES 05615310500220230002000 Ordinario ADRIANA PATRICIA AGUDELO 29/09/2023 Para el 29 de enero de 2024 a las 9:00 A.M. Audiencia obligatoria JIMENEZ de conciliaccion, decision de excepciones previas, saneamiento, fijacion d litigio y decreto de pruebas. Auto que rechaza la demanda 29/09/2023 05615310500220230002900 Ordinario ALBERTO EUDES BUSTAMANTE RONALD ALBERTO TORRES Se ordena Archivo VARGAS Auto admite demanda CLEANER SA 29/09/2023 05615310500220230003700 Ordinario GLADYS MARIA SANCHEZ Se requiere Notificar a cargo de la parte demandante

ESTADO No. 034	Fecha: 02/10/2023				Página:	2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Cu	Cuad. FOLIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rionegro (Ant.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00020-00 Auto Sustanciacion Nº 92

Por cumplir con lo estipulado en el art. 31 del Código de Procedimiento Laboral, mod. por el art. 18 de la Ley 712/01, se tiene por contestada la demanda en forma legal por el demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** o por quien haga sus veces respuesta obrante a folio 006 del expediente digital. **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROTECCION S.A.** representada legalmente por **JUAN PABLO ARANGO BOTERO** o por quien haga sus veces, respuesta obrante a folio 008 del expediente digital.

Se le reconoce personería jurídica al Doctor JAIME JOSE DURAN SIERRA T.P. 281.030. del Consejo Superior de la Judicatura, poder visto pagina 016-Fl. 006ContestacionColpensiones, para que represente los intereses del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Se le reconoce personería jurídica a la Doctora CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA T.P. 298.529 del Consejo Superior de la Judicatura, pagina 003-Fl. 008ContestacionProteccion, para que represente los intereses del demandado PROTECION S.A.

Se señala el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) fecha en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendoreportar al Despacho, por lo menos con al (3) días de antelación, correo electrónico tres csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningúnreporte es necesario.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 02 de Octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922d144eaf39cdcd1d01c4e46294cc8f185fc6d384378cfa54ad73417b8ac7db

Documento generado en 29/09/2023 04:06:46 PM



Rionegro (Ant.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00029-00 Auto Interlocutorio N° 90

Dentro de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada ALBERTO EUDES BUSTAMANTE SANCHEZ en contra de RONALD ALBERTO TORRES VARGAS, teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos mediante auto Interlocutorio N°024 del dia 30 de Agosto de 2023, éste Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor ALBERTO EUDES BUSTAMANTE SANCHEZ en contra de RONALD ALBERTO TORRES VARGAS.

SEGUNDO: SE **ORDENA** el archivo del expediente previa desanotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 02 de Octubre de 2023

P.56

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0d75ab8e8ea831861f107b45ae9a6a012170cd74af8a7a8874b62269221d607

Documento generado en 29/09/2023 04:06:47 PM



Rionegro (Ant.), Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-002-2023-00037-00 Auto Interlocutorio Nº 88

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **GLADYS MARIA SANCHEZ** en contra de **CLEANER S.A.,** representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE** o por quienes hagan sus veces., al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la empresa demandada, preferentemente por medios electrónicos, la cual deberá ser realizada por la parte actora.

Se requiere a los demandados para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte

deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado **ALBERTO HOYOS ZULUAGA**, portador de la T.P. 68.171 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 02 de Octubre de 2023

1570

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1a3f0b5722cf2ae5ad2534cd09c14cf2eaf5e952facfdd983a33364031128b**Documento generado en 29/09/2023 04:06:48 PM



Rionegro (Ant.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2020-00128-00 Auto interlocutorio N°091

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por EDISON ARISTIDES MORALES CARDONA contra de ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO-SAPHIO Y OTROS, el Despacho manifiesta que teniendo en cuenta las constancias allegadas por el apoderado de la parte demandante, las cuales se encuentran incorporadas al expediente digital en el archivo "29MemorialConstanciaNotificacion", se puede verificar que las demandadas fueron notificadas conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es decir a los correos electrónicos de cada una, esto es,

juridica@elretiro.gov.co emedgerencia@gmail.com

Las anteriores notificaciones se realizaron a través de la empresa SERVIENTREGA, el día 6 de febrero de 2023, teniendo acuse de recibido el 6 de febrero de la misma anualidad la empresa ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, y el MUNICIPIO DEL RETIRO.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad para contestar la demanda no se allegó, por parte de ninguna de las demandadas, respuesta a la misma se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Se tiene por contestada la demanda por parte de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL**, al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

05615-31-05-001-2020-00128-00

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendoreportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningúnreporte es necesario.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandada ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL, se reconoce personería a la abogada LIZETH YURANY LOPEZ MONTES, portadora de la T.P. 245.558 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 2 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecbb7d96fd6c3eaf249e90effcacb888ed9cad042cf45f3f04d05cd1fad875e8

Documento generado en 29/09/2023 04:06:50 PM



Rionegro (Ant.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2020-00156-00 Auto interlocutorio N°089

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por SANDRA ELENA CARDONA GALLEGO contra de ASOCIACION LA RED **PREHOSPITALARIA** PARA LA **ATENCION** Y DE **URGENCIAS** DEL ALTIPLANO **ORIENTE** ANTIOQUEÑO-SAPHIO Y OTROS, el Despacho manifiesta que teniendo en cuenta las constancias allegadas por el apoderado de la parte demandante, las cuales se encuentran incorporadas al expediente digital en el archivo "23MemorialConstanciaNotificacion", se puede verificar que las demandadas fueron notificadas conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es decir a los correos electrónicos de cada una, esto es,

juridica@elretiro.gov.co emedgerencia@gmail.com

Las anteriores notificaciones se realizaron a través de la empresa SERVIENTREGA, el día 6 de febrero de 2023, teniendo acuse de recibido el 6 de febrero de la misma anualidad la empresa ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, y el MUNICIPIO DEL RETIRO.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad para contestar la demanda no se allegó, por parte de ninguna de las demandadas, respuesta a la misma se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda.

Se tiene por contestada la demanda por parte de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL**, al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

05615-31-05-001-2020-00156-00

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendoreportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningúnreporte es necesario.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandada ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL, se reconoce personería a la abogada LIZETH YURANY LOPEZ MONTES, portadora de la T.P. 245.558 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 02 de octubre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fad33d63c63f2b931d309b27c6ddd7ff598fe2fa25bf1bb623cf12a7a94afc8**Documento generado en 29/09/2023 04:06:51 PM